

Resolución ICC-ASP/16/Res.2

Adoptada por consenso en la duodécima sesión plenaria, el 14 diciembre de 2017

ICC-ASP/16/Res.2 Resolución sobre la cooperación

La Asamblea de Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre Cooperación (RC/Decl.2) que convinieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes referentes a la cooperación, comprendidas las ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3, ICC-ASP/10/Res.2, ICC-ASP/11/Res.5, ICC-ASP/12/Res.3, ICC-ASP/13/Res.3, ICC-ASP/14/Res.3, ICC-ASP/15/Res.3 y las 66 recomendaciones adjuntas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Decidida a poner fin a la impunidad haciendo responder de sus actos a quienes han perpetrado los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el sometimiento efectivo y rápido de esos crímenes a la justicia, entre otras cosas, mejorando la cooperación internacional,

Recalcando la importancia de una cooperación y una asistencia eficaces y amplias de los Estados Partes, de otros Estados y de organizaciones internacionales y regionales, para que la Corte pueda cumplir el mandato que le encomienda el Estatuto de Roma, y que los Estados Partes tienen la obligación general de cooperar plenamente con la Corte en su investigación y enjuiciamiento de delitos dentro de su jurisdicción, inclusive con respecto a la ejecución de las órdenes de detención y las solicitudes de entrega, así como otras formas de cooperación establecidas en el artículo 93 del Estatuto de Roma,

Acogiendo complacida el informe de la Corte sobre cooperación¹, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 32 de la resolución ICC-ASP/15/Res.3,

Haciendo notar que se deben evitar los contactos con personas respecto de las cuales esté pendiente de ejecución una orden de detención emitida por la Corte cuando esos contactos comprometan la consecución de los objetivos del Estatuto de Roma,

Haciendo notar asimismo las directrices sobre detenciones emitidas por la Fiscalía para que las examinen los Estados, en las que, entre otras cosas, se propugna la eliminación de los contactos que no sean esenciales con las personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte y que, de ser necesarios esos contactos, primero se intente interactuar con personas que no sean objeto de una orden de detención,

Haciendo notar las directrices reformuladas y redistribuidas en las que se fija la política de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los contactos entre funcionarios de las Naciones Unidas y personas objeto de órdenes de detención o de citaciones emitidas por la Corte, adjuntas a la carta de fecha 3 de abril de 2013 del Secretario General de las Naciones Unidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad,

Reconociendo que las solicitudes de cooperación y su ejecución deberían tener en cuenta los derechos de los acusados,

Encomiando el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales para reforzar la cooperación en el ámbito de los acuerdos voluntarios,

Recordando las promesas relativas a la cooperación que hicieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y *señalando* la importancia de efectuar un seguimiento adecuado del cumplimiento de las promesas,

1. *Subraya* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y eficaces de los Estados Partes y de otros Estados en virtud de una obligación o alentados a cooperar plenamente con la Corte con arreglo a la Parte IX del Estatuto de Roma o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya que la no prestación de esa cooperación en el contexto de actuaciones judiciales afecta la eficiencia de la Corte, y

¹ ICC-ASP/16/16.

recalca que la no ejecución de las solicitudes de cooperación repercute negativamente en la capacidad de la Corte para desempeñar su mandato, en particular en lo que se refiere a la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención;

2. *Expresa* su honda preocupación porque sigan pendientes órdenes de detención o solicitudes de entrega emitidas contra 15 personas² y *exhorta* a los Estados a cooperar plenamente de conformidad con su obligación de detenerlas y entregarlas a la Corte;
3. *Reafirma* que es preciso considerar de manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para lograr efectuar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales especiales internacionales y mixtos como por la Corte;
4. *Toma nota* del informe del Relator sobre las estrategias relativas a las detenciones³ y *toma nota* del proyecto de Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones, y *exhorta* la Mesa a seguir examinando las recomendaciones del proyecto de Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones con miras a su aprobación, e informar al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones;
5. *Exhorta* a los Estados Partes a evitar el contacto con las personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte, salvo que el Estado Parte considere esencial ese contacto, *acoge complacida* los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales al respecto, y *reconoce* que los Estados Partes pueden advertir, voluntariamente, a la CPI de sus contactos con personas objeto de una orden de detención llevados a cabo como consecuencia de tal consideración;
6. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones que emanan del mismo, en particular mediante la legislación de aplicación y, a este respecto, *exhorta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen esas medidas legislativas y otras para asegurar que puedan cumplir plenamente las obligaciones que les impone el Estatuto de Roma;
7. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y la Corte, entre otras maneras por medio del Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con miras a sensibilizar y a facilitar la elaboración de medidas legislativas de aplicación nacionales;
8. *Alienta* a los Estados a designar un funcionario de enlace o coordinador nacional y/o una autoridad central nacional o un grupo de trabajo que se encargue de la coordinación y la generalización de las consideraciones acerca de las cuestiones relativas a la Corte, comprendidas las solicitudes de asistencia, en las instituciones gubernamentales y entre ellas, en el marco de las actividades encaminadas a hacer más eficientes los procedimientos nacionales para la cooperación, cuando proceda;
9. *Acoge complacida* la organización por la Corte, con apoyo de la Comisión Europea y de otros donantes, de un seminario anual sobre cooperación con sus principales coordinadores;
10. *Recuerda* el informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre el estudio de viabilidad de la creación de un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales, e *invita* a la Mesa a debatir, por medio de sus grupos de trabajo, la viabilidad de crear ese mecanismo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el estudio recogido en el anexo II del informe de la Mesa sobre la cooperación al decimotercer período de sesiones de la Asamblea³, así como la presentación que hizo Bélgica el 27 de julio de 2017 recogida en el anexo III del informe de la Mesa sobre la cooperación al decimosexto período de sesiones de la Asamblea⁴, y a informar a la Asamblea con suficiente antelación al decimoctavo período de sesiones;
11. *Subraya* asimismo los esfuerzos constantes que despliega la Corte para formular solicitudes concretas de cooperación y asistencia que contribuyan a mejorar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados para responder con rapidez a las solicitudes de la Corte, e *invita* a la Corte a seguir mejorando su práctica de transmitir solicitudes de cooperación y asistencia específicas, completas y oportunas;

² Al 27 de octubre de 2017; véase el documento ICC-ASP/16/9.

³ ICC-ASP/13/29.

⁴ ICC-ASP/16/1, anexo III.

12. *Reconoce* que la cooperación eficaz y rápida con respecto a las solicitudes de la Corte en cuanto a la identificación, determinación del paradero y congelación o incautación del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen es crucial para ofrecer reparación a las víctimas y quizás sufragar los costos de la asistencia letrada;
13. *Subraya* la importancia de contar con procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, determinación del paradero y congelación o incautación del producto y los bienes y activos obtenidos del crimen con la mayor rapidez posible; *acoge complacida* el informe de la Corte y su presentación exhaustiva acerca de los retos en materia de cooperación que afronta la Corte con respecto a la investigación financiera, e *insta* a todos los Estados Partes a que establezcan y sigan mejorando procedimientos y mecanismos eficaces a este respecto, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales;
14. *Exhorta* a los Estados Partes a cooperar atendiendo las solicitudes formuladas por la Corte en interés de los equipos de la defensa, a fin de asegurar la imparcialidad de las actuaciones ante la Corte;
15. *Insta* a los Estados Partes y a los Estados no Partes que todavía no lo han hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional y a que lo incorporen en su legislación nacional, según proceda;
16. *Reconoce* la importancia que para la ejecución del mandato de la Corte tienen las medidas de protección de las víctimas y los testigos, *acoge complacida* los dos nuevos acuerdos de reubicación suscritos desde la última resolución sobre cooperación y *subraya* la necesidad de más acuerdos o arreglos de ese tipo con la Corte para la rápida reubicación de los testigos;
17. *Insta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a estudiar la conveniencia de fortalecer su cooperación con la Corte concertando acuerdos o arreglos con la Corte, o por cualquier otro medio, relativos, entre otras materias, a las medidas de protección de las víctimas y los testigos, sus familiares y otras personas que corren peligro a causa de los testimonios de los testigos;
18. *Reconoce* que, cuando sea necesario reubicar a testigos y sus familiares, debe dedicarse la atención necesaria a hallar soluciones que, al tiempo que cumplan con rigurosos requisitos de seguridad, también reduzcan al mínimo los costos humanitarios de la distancia geográfica y el cambio de entorno lingüístico y cultural, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que estudien la conveniencia de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para Reubicaciones;
19. *Acoge complacida* la concertación de dos acuerdos entre la Corte y la República Argentina y Suecia sobre ejecución de sentencias;
20. *Subraya* que es probable que en los próximos años aumente la necesidad de cooperar con la Corte en el plano de la ejecución de sentencias, a medida que más causas se vayan acercando a su conclusión, *recuerda* el principio consagrado en el Estatuto de Roma en el sentido de que los Estados Partes deberían compartir la responsabilidad de hacer cumplir las condenas a prisión, de conformidad con los principios de la distribución equitativa, e *insta* a los Estados Partes a que consideren activamente la concertación de acuerdos con la Corte para estos efectos;
21. *Encomia y asimismo alienta* la labor de la Corte con respecto a los acuerdos o arreglos marco, o cualquier otro medio, relativos a cuestiones como la puesta en libertad provisional, la puesta en libertad definitiva – inclusive en casos de absolución – y la ejecución de las sentencias que pueden ser esenciales para garantizar los derechos de las personas sospechosas y de las acusadas, de conformidad con el Estatuto de Roma y los derechos de las personas convictas, y *exhorta* a todos los Estados Partes a estudiar la posibilidad de reforzar la cooperación en esos ámbitos;
22. *Recuerda* la concertación en 2014 del primer acuerdo voluntario entre la Corte y un Estado Parte sobre la puesta en libertad provisional, y *pide* a la Mesa que, por medio de sus

grupos de trabajo, prosiga el debate sobre los acuerdos o arreglos marco voluntarios e informe al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones;

23. *Acoge complacida* el incremento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;

24. *Reconoce* la importancia de garantizar un entorno seguro para fortalecer y promover la cooperación entre la sociedad civil y la Corte y de tomar todas las medidas necesarias para atajar las amenazas y la intimidación dirigidas contra las organizaciones de la sociedad civil;

25. *Subraya* la importancia de que los Estados Partes mejoren y generalicen el apoyo diplomático, político y de otra índole a las actividades de la Corte en el plano internacional, así como de que promuevan una sensibilización y una comprensión mayores de ellas, y *alienta* a los Estados Partes a que utilicen para ese fin la capacidad que les da el hecho de ser miembros de organizaciones internacionales y regionales;

26. *Exhorta* a los Estados Partes a explorar la posibilidad de facilitar un mayor grado de cooperación y de comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, inclusive procurando obtener mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, consiguiendo apoyo financiero y diplomático; la cooperación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de esas remisiones, así como tomando en cuenta el mandato de la Corte en el contexto de otras esferas de trabajo del Consejo de Seguridad, entre ellas la redacción de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a sanciones y los pertinentes debates temáticos y resoluciones;

27. *Acoge complacida* las respuestas al cuestionario de 2016 y el intercambio de información acerca de la puesta en práctica de las 66 recomendaciones sobre cooperación que los Estados Partes aprobaron en 2007⁵ por ser un avance en el proceso de examen de la puesta en práctica de las 66 recomendaciones, *recuerda* el volante elaborado por la Corte que pueden utilizar todas las partes interesadas para promover las 66 recomendaciones y mejorar su comprensión y su puesta en práctica por los agentes nacionales pertinentes y por la Corte, y *pide* a la Mesa que, por medio de sus grupos de trabajo, siga examinando la ejecución de las 66 recomendaciones, en estrecha cooperación con la Corte, cuando proceda;

28. *Acoge complacida* la organización por la Corte, con apoyo de los Estados Partes y de organizaciones internacionales y regionales, de seminarios sobre cooperación, y *alienta* a todas las partes interesadas, comprendidas las organizaciones de la sociedad civil, a seguir organizando actos que permitan intercambiar información con el fin de mejorar la cooperación y buscar constructivamente soluciones a los retos que se han detectado;

29. *Acoge con beneplácito* el diálogo ampliado entre los Estados Partes, la Corte, miembros de la sociedad civil y la Asociación de Abogados de la Corte Penal Internacional, llevado a cabo en el debate plenario del decimosexto período de sesiones de la Asamblea, centrado particularmente en investigaciones financieras y en los problemas de la recuperación de bienes, así como sobre el futuro de la cooperación con la Corte Penal Internacional en vísperas del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma;

30. *Alienta* a la Mesa a que identifique cuestiones para que la Asamblea continúe sosteniendo debates plenarios sobre temas específicos relacionados con la cooperación, incluso sobre la cuestión de las investigaciones financieras;

31. *Pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación que permita consultar a los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados y las pertinentes organizaciones y organizaciones no gubernamentales, a fin de reforzar más la cooperación con la Corte;

32. *Reconociendo* la importancia de la contribución de la Corte a los esfuerzos de la Asamblea por mejorar la cooperación, *pide* a la Corte que presente a la Asamblea un informe actualizado sobre cooperación en su decimoséptimo período de sesiones y posteriormente todos los años.

⁵ Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

Anexo

Declaración de París

Los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI),

1. *Reafirmando* que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia, como se estipula en el Preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo, “el Estatuto de Roma”),
2. *Subrayando* la obligación de los Estados Partes consagrada en la Parte IX del Estatuto de Roma relativa a la cooperación internacional y la asistencia judicial, de cooperar plenamente con la CPI en la investigación y el enjuiciamiento por ella de los crímenes de su competencia, y *reafirmando* el pleno respeto de los procedimientos internos que establecen las legislaciones nacionales,
3. *Subrayando además* la obligación de los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en la Parte IX del Estatuto de Roma y con arreglo a los procedimientos de la legislación nacional correspondiente, de atender las solicitudes formuladas por la CPI de asistencia para llevar a cabo la identificación, la determinación del paradero y la congelación o la incautación del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen, con miras a su decomiso ulterior y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, como se estipula en el artículo 93 1) k) del Estatuto de Roma,
4. *Conscientes* de la existencia de tratados internacionales aplicables que rigen la recuperación de activos y de las consiguientes obligaciones de las correspondientes jurisdicciones de prestarse mutuamente la cooperación y la asistencia más amplias con respecto a la devolución de activos,
5. *Recordando* las recomendaciones sobre cooperación que suscribió la Asamblea de los Estados Partes de la CPI en su sexto período de sesiones,¹ especialmente las recomendaciones relativas a la identificación, la incautación y la congelación de activos y, cuando proceda, su puesta en práctica,
6. *Señalando además* la importancia de mantener procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, la determinación del paradero y la congelación o la incautación de ingresos, bienes y activos con la mayor rapidez posible,² así como la importancia de que las solicitudes de cooperación de la Corte sean lo más concretas posibles,
7. *Recordando* las conclusiones del taller sobre investigaciones financieras que se organizó en la sede de la CPI los días 26 y 27 de octubre de 2015, así como las observaciones complementarias formuladas en el debate en grupo del 18 de noviembre de 2016 de la Asamblea de las Partes sobre las investigaciones penales financieras, y la necesidad de debatir y aclarar más el mandato y las necesidades de la CPI en relación con las investigaciones financieras y la recuperación de activos,
8. *Deseosos* de hacer progresar la cooperación con la CPI en el terreno de las investigaciones financieras y la recuperación de activos, de conformidad con las legislaciones nacionales, con la finalidad de poder aportar pruebas que demuestren la vinculación entre los delitos y los activos, *así como* de obtener fondos para destinarlos a posibles reparaciones a víctimas si la persona acusada es declarada culpable y para sufragar los costos a que dé lugar la asistencia letrada.

Invitan a los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a:

1. *Estudiar* la posibilidad de establecer, revisar o reforzar la aplicación de políticas, leyes y procedimientos internos en materia de cooperación, con el fin de aumentar la capacidad de

¹ Resolución ICC-ASP/6/Res.2.

² Resolución ICC-ASP/15/Res.3, párr 13.

los Estados Partes para cooperar plenamente con la CPI en el terreno de las investigaciones financieras y la recuperación de activos, de conformidad con el Estatuto de Roma,

2. *Sensibilizar* a las autoridades nacionales pertinentes acerca del mandato y las necesidades de la CPI en relación con las investigaciones financieras y la recuperación de activos, y la índole y amplitud de la obligación de cooperar en virtud de la Parte IX del Estatuto de Roma,

3. *Mantener* el diálogo con la CPI para proporcionar la asistencia necesaria a la preparación y ejecución de sus solicitudes de cooperación a los fines de las investigaciones financieras de la CPI,

4. *Alentar* a las autoridades y los funcionarios nacionales a que interactúen con la CPI y busquen oportunidades de cooperar con ella en el terreno de las investigaciones financieras y la recuperación de activos, y a que estudien cómo superar los retos que puedan dificultar esa cooperación,

5. *Plantearse* el entablar un debate en el plano nacional, cuando proceda, sobre la posibilidad de compartir información y prácticas idóneas, por medio de los canales adecuados, entre la CPI y las autoridades nacionales competentes,

6. *Alentar* a las autoridades nacionales a mantener bajo examen la posibilidad de llevar a cabo en el país de que se trate una investigación de delitos financieros a partir de la información pertinente recibida por conducto de solicitudes de cooperación emitidas por la CPI en el curso de sus investigaciones o enjuiciamientos,

7. *Reforzar* la cooperación en relación con investigaciones o enjuiciamientos ya incoados ante jurisdicciones nacionales a propósito de crímenes de la competencia de la CPI, o de crímenes graves con arreglo al derecho interno pertinente, cuando se indicase la información pertinente y pudiera pedirse a la CPI, como dispone el artículo 93 10) del Estatuto de Roma,

8. *Introducir e integrar transversalmente* el mandato específico, el marco jurídico y las necesidades en materia de cooperación de la CPI en el contexto de las reuniones y los intercambios entre las redes regionales e internacionales especializadas pertinentes que se ocupan de investigaciones financieras y recuperación de activos,

9. *Estudiar* la posibilidad de efectuar cesiones en comisión de servicio y de enviar profesionales visitantes de las autoridades nacionales competentes a la CPI, y de otras formaciones especializadas, con objeto de aumentar el conocimiento y la comprensión, la cooperación, y la capacidad mutua en el terreno de las investigaciones financieras y la recuperación de activos,

10. *Seguir* haciendo hincapié en la cooperación con respecto a las investigaciones financieras y la recuperación de activos y el seguimiento de la Conferencia de París invitando a la Asamblea de los Estados Partes a examinar la presente declaración en su decimosexto período de sesiones.

Invitan a la Corte Penal Internacional a:

11. *Crear y fortalecer* las asociaciones de la CPI con las autoridades nacionales encargadas de la cooperación internacional en cuestiones relativas a delitos y organizaciones internacionales, y con el fin de compartir información y prácticas idóneas sobre la identificación, la determinación del paradero y la congelación o la incautación del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos de crímenes de la competencia de la CPI,

12. *Sensibilizar* acerca del mandato de la CPI, facilitando oportunamente a los Estados información pertinente con tal fin,

13. *Realizar* con eficiencia y eficacia investigaciones financieras en todas las fases de la investigación y el juicio, con el fin de utilizar la información pertinente como prueba y de obtener la congelación y la incautación de activos con miras a contribuir a las reparaciones a las víctimas y a recuperar los costos a que dé lugar la asistencia letrada, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma, señaladamente la regla 221.